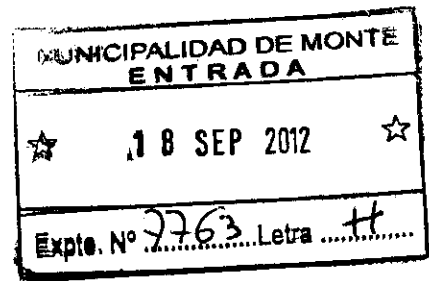




**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE**  
Provincia de Buenos Aires



VISTO:

El constante y acelerado crecimiento poblacional de la ciudad de San Miguel del Monte, determinado por su propia evolución, y

CONSIDERANDO:

Que constantemente existen innumerables requerimientos de ciudadanos de escasos recursos que solicitan lotes para la construcción de su vivienda familiar propia.—

Que el Municipio de Monte cuenta con inmuebles fiscales libres accesibles para el desarrollo de este proyecto en el sector denominado Barrio Salinas

Que resulta necesario que la Municipalidad instrumente un plan que permita el otorgamiento de lotes de terrenos fiscales, a aquellas personas que lo soliciten, y que cumplan con los requisitos determinados para el acceso a dicho plan.

Que siendo necesario desarrollar la infraestructura básica para hacer posible la urbanización del lugar, agua, cloaca, energía eléctrica, apertura de calle, cordón cuneta, entre otros, debe requerirse a los beneficiarios el aporte económico proporcional a tales gastos; de esta manera la Municipalidad no deberá solventar con sus recursos erogaciones pertinentes a los servicios mínimos obligatorios.

Que el estado en pos de acompañar a sus ciudadanos en el Sueño de la casa propia y teniendo la posibilidad de financiar la entrega de materiales para llevar adelante el mismo, debe llevar adelante tal implementación a aquellas personas que lo solicite

Que de esta manera se vería colmada la expectativa del vecino que busca esta solidaridad por parte del gobierno municipal, sumando su esfuerzo con el del aporte estatal, y así ver realizado su anhelo de contar con su vivienda mediante la entrega del título de propiedad, una vez cumplimentadas las pautas pre-establecidas:

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, sanciona con fuerza de

**ORDENANZA.- 9887 -1**

ARTICULO 1: Crease el PLAN LOTE, para la Municipalidad de la ciudad de San Miguel del Monte, en el sector denominado Barrio Salinas de los inmuebles identificado catastralmente como Circunscripción 1, sección c, chacra 70, manzana 79, lote 11, 10, 9, 8,7,6,5,4,3,2,1, circunscripción 1, chacra 70, manzana 98, lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12, circunscripción 1, sección c, chacra 80, manzana 99, lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11, con matricula 10.840, 3141, 9510, 1093, 10.458,10.208, 10.841,10.454, 10.455,10.478,10.209,10.846,10.847,10.848,10.849, 10.850, 10,851, 10.852,10.853, 10.854,10.855, 10.856,10.857, 10.202,1543, 9407, 1544, 10.844, 6.477, 9.394, 10.845, 819 820,821.

ARTICULO 2º: El mismo consiste en la entrega de un lotes: fiscal — propiedad de la Municipalidad, a aquella familia que lo solicitase con la finalidad de construir su Vivienda propia, única y familiar



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

**ARTICULO 3:** Para acceder al beneficio, el vecino deberá inscribirse en un registro habilitado a tal efecto, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos y someterse a un estudio socio-económico que llevara a cabo los asistentes sociales competentes municipales, quien determinara a quien le corresponde:

1— Tener Documento de identidad argentino

2- Estar radicado en forma permanente en el distrito de Monte con una antigüedad no inferior a los diez (10) años, circunstancia que deberá acreditarse fehacientemente con DNI

3- No ser propietario de Bienes Muebles, inmuebles, automotores o semovientes que no sean herramientas de trabajo, cuyo valor les permita acceder a una vivienda.

4- No haber sido adjudicatario de viviendas financiadas por el estado a excepción de los convivientes que acrediten en forma fehaciente haber constituido un nuevo núcleo familiar

5\_ acreditar ingresos suficientes para acceder a la construcción de la vivienda propia, por medio de recibo de sueldo o certificación de ingresos.

**ARTÍCULO 4:** Posteriormente la Municipalidad otorgara el derecho de uso correspondiente, con el cargo de realizar la construcción en el plazo de dos (2) años; debiendo el beneficiario abonar los gastos que demande la Instalación de la infraestructura Básica Obligatoria para la urbanización del lugar en forma proporcional, según lo determine la Subsecretaria de obras Publicas Municipal:

**ARTICULO 5.:** La Secretaria de Obras Publicas, determinará las dimensiones y el amojonamiento respectivo, como así también el seguimiento técnico apropiado para la correcta utilización del predio; y el confeccionara los croquis de modelo de obra que debe respetar cada beneficiaria al construir su vivienda.-

**ARTÍCULO 6:** Posteriormente, la Municipalidad otorgara la escritura traslativa de dominio a aquellos que hubieren cumplido con las pautas fijadas, con intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires:

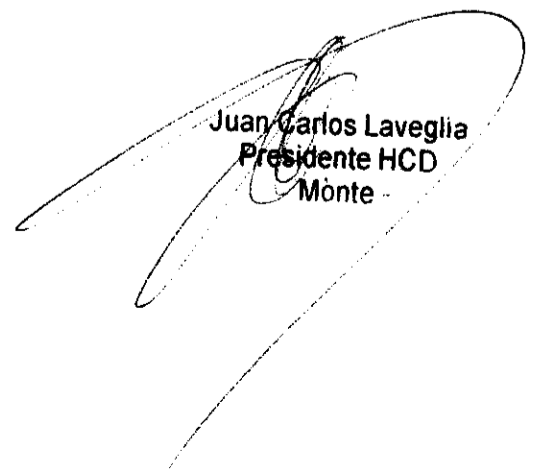
**ARTÍCULO 7:** impleméntese un plan de entrega de Materiales con financiación municipal para aquellos beneficiarios del Plan lote que así lo requieran

**ARTICULO 8:** De forma. —

Dado en la sala de sesiones a los 13 días del mes de septiembre de 2012.

  
Juan Carlos Laveglia  
Secretario HCD  
Municipalidad de Monte



  
Juan Carlos Laveglia  
Presidente HCD  
Monte